



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales.*

#### Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del artículo modificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### "ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

##### 1.—Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ayudas económicas municipales, de carácter no periódico, destinadas a la atención de personas o familias en situación de especial necesidad.

La finalidad de estas ayudas es la de prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social, que provocan riesgo de exclusión social de los individuos o familias que las padecen.

##### 2.—Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de San Tirso de Abres cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud. Deben cumplir en el momento de la solicitud con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

A estos efectos, se considera unidad familiar, a la persona solicitante y a quienes acrediten convivir con ella, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa.

En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas y hubieran formulado solicitud para atender el mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

##### 3.—Tipos de ayudas y gastos subvencionables.

###### a. Ayudas de emergencia social, serán gastos subvencionables los siguientes:

- Necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección: alimentos, vestuario, artículos de higiene, alojamiento y demás indispensables para el desarrollo de la vida diaria.
- Gastos sanitarios: Gastos farmacéuticos, transporte a consultas de la Sanidad Pública, y otros de análoga naturaleza.
- Ayuda para la adquisición de libros, material escolar, comedor escolar, matrículas, transporte, y otros análogos.
- Gastos relacionados con el uso y disfrute de la vivienda, mantenimiento y suministros básicos de la misma: pequeños arreglos que se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio y previo informe de la Oficina Técnica de Municipal sobre adecuación de las obras a realizar y su coste, equipamiento básico por carecer de él o estar deteriorado, alta en el suministro de agua corriente en la vivienda habitual y sus recibos, alquiler mensual, alta de teléfono para prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y otros análogos.
- Otros gastos excepcionales, valorados por los Servicios Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

###### b) Ayudas de garantía energética, serán subvencionables los siguientes:

- Alta de suministros energéticos tras corte de energía por impagos.
- Gastos de suministros energéticos de la vivienda habitual: electricidad, gas, leña, carbón, gasóleo,...
- Adquisición o reparación de fuentes de calor para el hogar: estufas, radiadores, calentadores, cocina económica (leña, carbón),...

###### c) Otras ayudas económicas para la atención de necesidades básicas previstas en otros convenios.

Se encuadran en este apartado cualquier otra ayuda que conceda el ayuntamiento para la atención de necesidades básicas no reguladas anteriormente, incluso aquellas que se concedan en virtud de un Convenio a cargo del Principado de Asturias, siendo los gastos subvencionables aquellos que vengan regulados en el Convenio o Disposición que de origen a la ayuda.

Los gastos deberán realizarse durante el año en curso.

Tanto las ayudas de emergencia social como las de garantía energética, serán ayudas no periódicas, principalmente de pago único.

La cuantía máxima no podrá superar los 500 euros en gastos de suministros energéticos, se podrá excepcionar ese límite en situaciones sobrevenidas urgentes según valoración técnica.

Siempre y cuando el importe total de las facturas no supere el límite se podrá valorar subvencionar el 100% de los gastos de suministro energético.

En casos excepcionales, previamente valorados, será compatible el apoyo de la ayuda de garantía energética y ayuda económica de emergencia, u otra ayuda económica para la atención de necesidades básicas siempre que así lo permitan los convenios o disposiciones que den lugar a las ayudas y cuando se trate de un gasto excepcional y de urgente necesidad.

#### 4.—Requisitos.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años o estar emancipado.
- b. Residir y estar empadronado en el término municipal de San Tirso de Abres, con una antigüedad mínima de un año respecto a la fecha de solicitud, a excepción de las víctimas de violencia de género, previa acreditación documental de dicha circunstancia.
- c. Carecer de recursos económicos suficientes. Se considera que no se dispone de ingresos suficientes cuando los recursos económicos de la unidad familiar en los últimos doce meses declarados no superan la cuantía señalada en la siguiente tabla:

Miembros de la unidad familiar	Máximo ingresos mensuales
1 o 2	745,51 €
3	784,75 €
4	828,34 €
5	877,07 €
6 o más	931,89 €

Los límites establecidos en la presente tabla podrán variar en función de las orientaciones establecidas por la Consejería competente en Servicios Sociales.

A los rendimientos netos mensuales de la unidad de convivencia se puede deducir hasta un máximo de 250 €/mes en concepto de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, u otros gastos excepcionales valorados por los Servicios Sociales.

Para la aplicación de estas ayudas se tendrán en cuenta como ingresos todos los provenientes por cualquier concepto de cada uno de los miembros de la unidad familiar, a excepción de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar por dependencia.

Se incluirán a efectos de calcular los rendimientos netos mensuales de la unidad de convivencia, los siguientes conceptos:

- Rendimientos de trabajo por cuenta ajena o autónomo. Se tomarán como referencia los rendimientos netos declarados en la última declaración de la renta del último ejercicio impositivo y se prorratearán para conocer los rendimientos netos mensuales. En caso de reducción de ingresos respecto a los datos del último ejercicio del IRPF, se tomarán como referencia los ingresos justificados del último trimestre.
- Pensiones públicas y prestaciones o subsidios por desempleo, así como otras ayudas públicas que puedan percibir los miembros de la unidad familiar (salario social, RAI, pensiones extranjeras, ...). Las cuantías abonadas o recibidas en concepto de pensión de alimentos o compensatoria, fijadas en Convenio Regulador o por Resolución Judicial.
- Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario y depósitos bancarios de las cuentas que sea titular tanto el solicitante y su unidad de convivencia.
- Para las personas desempleadas solicitantes no se tendrán en cuenta los ingresos como trabajadoras por cuenta propia o ajena del trimestre inmediatamente anterior, sino la cuantía mensual que tenga concedida por el Servicio Público de Empleo en el momento de la solicitud.
- Se computarán también como ingresos la percepción de ayudas de naturaleza similar como AES, ayuda pobreza infantil, ayudas al alquiler, pensiones alimentos y compensatorias, intereses, rentas y cualquiera otros; salvo que los servicios sociales valoren en otro sentido por razones de mayor necesidad.

Quedaran excluidas de estas ayudas, aquellas personas o unidades de convivencia, que aún no superando el requisito de Renta máxima disponible contemplado en la tabla, tengan ingresos procedentes de rendimientos íntegros del capital mobiliario o inmobiliario 600 euros anuales y/o cuenten con unos depósitos bancarios que superen los 10.000 euros.



d) Aceptar las condiciones establecidas en el proceso de intervención social si así se decidiera por el equipo de intervención del Centro de Servicios Sociales.

En circunstancias especiales en las que desde los Servicios Sociales se valore la situación de especial vulnerabilidad social de una persona o familia, se podrá, mediante informe técnico motivado, exonerar a la persona solicitante del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.

En cuanto a las ayudas de Garantía Energética, se han de cumplir los siguientes requisitos específicos:

1. La vivienda debe estar situada en el término municipal San Tirso de Abres, debiendo ser vivienda habitual y permanente.
2. Los beneficiarios serán:
  - Las personas físicas que sean titulares de un contrato de suministro energético (electricidad y/o gas) o que acrediten que hacen frente al gasto de consumo de energía y que cumplan los requisitos fijados en las presentes bases.
  - Las personas que utilicen otras fuentes de energía como leña-carbón, gasóleo... y que se encuentren en situación de necesidad.
  - Las personas arrendatarias, que no siendo titulares de un contrato de suministro energético (electricidad y/o gas), acrediten que hacen frente al gasto de consumo de energía, y que cumplan los requisitos fijados en las presentes bases.
  - Las personas incluidas en los dos apartados anteriores que no tienen un contrato de suministro energético (electricidad y/o gas) en vigor y tienen cortado el suministro por impago de facturas dentro del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. En este caso la ayuda se concedería para el reenganche del suministro.
3. La solicitud de ayuda a la garantía energética debe realizarse sobre un gasto en suministro energético (electricidad y/o gas, leña-carbón, gasóleo), y de reenganche de una vivienda ubicada en el término municipal de San Tirso de Abres.

Todas las ayudas económicas para la atención de necesidades básicas reguladas en esta ordenanza estarán además sujetas al cumplimiento de aquellos requisitos que específicamente regule el Convenio o Disposición en virtud del cual se convoca la citada ayuda.

#### 5.—*Cuantía.*

En el caso de las ayudas de garantía energética la cuantía máxima será la que se fije cada año en la Resolución correspondiente de la Consejería competente del Principado de Asturias o en su defecto la Resolución Municipal.

La ayuda económica, si es concedida, se ingresará, preferentemente, en el número de cuenta facilitado por la persona solicitante, o al proveedor de servicios, en caso de determinarse la ayuda en especie.

Tanto las ayudas de emergencia social como las ayudas de garantía energética son ayudas no periódicas, principalmente de pago único, salvo excepciones que quedarán reflejadas en el informe-propuesta emitido por los Servicios Sociales.

#### 6.—*Solicitudes, plazo de presentación y documentación.*

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Centro de Servicios Sociales, pudiendo presentarse desde el 1 de enero hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario. Si surgieran nuevas solicitudes urgentes fuera de ese plazo podrán ser valoradas siempre que exista partida presupuestaria al efecto.

De manera excepcional los expedientes podrán ser incoados de oficio cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias y urgentes que así lo aconsejen.

A la solicitud de ayuda se adjuntará la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Certificado de empadronamiento colectivo.
- b) DNI o documentación acreditativa de la identidad de la persona solicitante, así como de las personas mayores de 16 años.
- c) Libro de Familia u otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
- d) Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar:
  - Trabajadores por cuenta propia, copia de la última Declaración de la Renta.
  - Trabajadores por cuenta ajena, copia de las nóminas y de la última declaración de la renta.
  - Pensionistas, copia del documento que acredite la cuantía de pensiones.
  - Desempleados, Certificación de la oficina de empleo en la que se especifique si son perceptores o no de algún tipo de prestación, duración y cuantía de la misma y cuantía de las prestaciones percibidas los 3 últimos meses anteriores a la solicitud.
  - En caso de percibir otro tipo de ayuda pública (Salario Social, RAI, becas, subsidios, ...) justificante de los ingresos.
  - En casos de separación o divorcio deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.



- En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de pensiones compensatorias u otros, extracto bancario.
- Declaración responsable del solicitante en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.
- e) Información fiscal de intereses, depósitos bancarios y saldo actual.
- f) Fichero de acreedores.

Para ayudas garantía energética se presentará además:

- g) Documentación acreditativa de ser el solicitante la persona que abona los recibos correspondientes (recibos, contrato de alquiler, declaración del propietario de la vivienda,...).
- h) Justificante de pago de los gastos de consumo de energía de la vivienda habitual correspondiente al año en curso
- i) Facturas o presupuestos de reenganche de las empresas suministradoras sobre las que se solicita la ayuda. Las copias no deberán presentar tachaduras ni enmiendas.
- j) En el caso de que la persona solicitante sea titular del contrato de arrendamiento de la vivienda, o de arrendamiento de habitación y los suministros no estén a nombre de la persona solicitante deben acreditar que hacen frente al gasto de consumo de energía a través:
  - a. Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda. La copia debe estar sin tachaduras ni enmiendas.
  - b. Declaración jurada de la parte arrendadora en la que se indique claramente que los suministros energéticos y de agua están a su nombre y el obligado al pago de los mismos la parte arrendataria.
  - c. Justificantes de pago de los gastos de consumo de energía.

El Centro de Servicios Sociales podrá recabar del solicitante, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para la adecuada resolución del expediente.

Se prevé la posibilidad de que, en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si fuera necesario.

## 7.—Resolución de solicitudes.

Cada expediente de solicitud, junto con el informe-propuesta de los Servicios Sociales Municipales que, en caso de ser favorable, deberá indicar, la modalidad de la ayuda, su importe, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, la correcta justificación de gastos realizados o a realizar por el interesado en relación con el objeto de la ayuda y demás aspectos concretos en que se fundamentará, se elevará a la Alcaldía, o al órgano en que esta delegue, para su resolución. Dicha resolución será notificada al interesado.

## 8.—Obligaciones de los beneficiarios.

- a. Justificar el gasto hasta el 15 de diciembre del año de su concesión.
- b. Comunicar al Centro de Servicios Sociales todas aquellas situaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- c. Destinar íntegramente la cantidad percibida a los fines para los que fue concedida la ayuda.
- d. Reintegrar los importes concedidos cuando no se aplique para los fines para los que se concedió.

## 9.—Causas de denegación.

Serán desestimadas aquellas solicitudes de Ayudas, cuyos solicitantes se hallen incurso en alguna de las siguientes causas:

1. Las personas solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.
2. Las personas solicitantes que no presenten la documentación exigida en el apartado sexto y cuantos documentos le sean requeridos para la valoración de la solicitud.
3. Cuando se compruebe la existencia de falsedad en la documentación presentada, o en los motivos alegados para acceder a las ayudas así como cuando se produzca contradicción, ocultación y/o falsedad en los datos económicos, convivenciales o relativos a la vivienda.
4. Las personas solicitantes a quienes se haya suspendido la ayuda por estar incurso en alguna de las causas de suspensión y cancelación.

## 10.—Causas de suspensión y cancelación de la ayuda.

Serán causas de suspensión y cancelación de la Ayuda concedida, en el momento de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La voluntad expresa de la persona beneficiaria de la ayuda.
2. El fallecimiento del beneficiario de la ayuda.
3. La modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.



4. En general cualquier incumplimiento de las obligaciones que fijan en esta convocatoria para las personas solicitantes y que están recogidas en el apartado undécimo.

## 11.—Obligaciones de la persona beneficiaria.

Son obligaciones de la persona beneficiaria:

1. Destinar íntegramente el importe de la ayuda concedida a la finalidad para la que se otorga.
2. Presentar las facturas de los suministros y/o servicios y justificante de pago para las que se concedió las ayudas, antes del 15 de diciembre de cada año.
3. Comunicar por escrito cualquier cambio en los datos aportados para la concesión de la ayuda que dará lugar a la revisión de la misma. El incumplimiento de esta información dará lugar a la suspensión y cancelación de la ayuda y a la devolución de las cantidades abonadas por este concepto.
4. Aportar cualquier documentación necesaria para el seguimiento de la ayuda y someterse a las actuaciones de comprobación realizadas por la entidad colaboradora en orden a la verificación de las condiciones de concesión de la ayuda.

## 12.—Compatibilidades.

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza podrán complementar a las concedidas por otras administraciones o entidades, siempre que las cuantías concedidas no superen el coste máximo del concepto a financiar. A tal efecto la persona interesada en quien concurra dicha circunstancia está obligada a comunicar la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Son incompatibles las ayudas que financien el mismo concepto, salvo valoración técnica de una complementariedad cuando la subvención concedida no cubre el 100% gastos.

### *Disposición final*

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias con sede en Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

En San Tirso de Abres, a 9 de marzo de 2017.—La Alcaldesa.—Cód. 2017-02952.